

CONVENIO DE COLABORACIÓN (EL CONVENIO) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL MTRO. DIONISIO ARTURO PÉREZ-JÁCOME FRISCIONE, Y LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL MTRO. MONY SACHA DE SWAAN ADDATI, ASÍ COMO LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR DE MODERNIZACIÓN, EL MTRO. LUIS ARIAS OSOYO, Y POR LA OTRA PARTE, EL CONSORCIO PARA EL INTERCAMBIO DE TRAFICO DE INTERNET, A.C., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. CARLOS CASASÚS LÓPEZ HERMOSA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ, RESPECTIVAMENTE, COMO LA SCT, LA COFETEL, LA CFE Y LA AC-IXP, Y EN CONJUNTO COMO LAS PARTES, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

La Ley Federal de Telecomunicaciones establece dentro de sus objetivos el promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones; ejercer la rectoría del Estado en la materia para garantizar la soberanía nacional; fomentar una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones a fin de que éstos se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios y promover una adecuada cobertura social.

Asimismo, dicho ordenamiento legal dispone que compete a la SCT planear, formular y conducir las políticas y programas, así como regular el desarrollo de las telecomunicaciones y que la COFETEL es la encargada de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México.

El uso de internet habilita el acceso igualitario a las diversas plataformas de servicios digitales y brinda la oportunidad de aprender más, educar a la población, tener mejor salud, sumar aquélla a la nueva economía y tener mejor comunicación con el gobierno.

De igual manera, el conocimiento y la información que se pueden adquirir a través del uso de internet constituyen fuentes fundamentales de bienestar y progreso, representando una oportunidad para los países y sociedades.

En tal sentido, la SCT ha desplegado diversas acciones que contribuyen a fomentar el uso y desarrollo de las redes para el acceso a internet y a diversos servicios de telecomunicaciones, con el propósito de que todos los sectores de la población tengan acceso a ellos.

En este contexto, es de señalarse que la AC-IXP tiene por objeto promover y coordinar la operación de un sistema de puntos de intercambio de tráfico de internet (IXP), a través de la creación de un IXP central y varios IXP's regionales a los que puedan conectarse los miembros de la Asociación para el intercambio de tráfico de internet.

Por lo antes mencionado, resulta de interés para las Partes suscribir el presente instrumento a fin de coadyuvar, en la medida de sus posibilidades, con la AC-IXP a cumplir sus objetivos y así lograr un mejor nivel de intercambio de tráfico de internet y transporte de contenidos, en beneficio de la población en general, para lo cual emiten las siguientes:

DECLARACIONES

I. De la SCT:

I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. Que su representante cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio conforme a lo dispuesto por los artículos 2 y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

I.3. Que su domicilio para todos los efectos del presente Convenio es Av. Universidad Esq. Xola S/N, Cuerpo C, Primer Piso, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, México, D.F.

II. De la COFETEL:

II.1. Que es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, conforme a lo dispuesto por el artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

II.2. Que su representante cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio conforme a lo dispuesto por los artículos 15 del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

II.3. Que su domicilio para todos los efectos del presente Convenio es Av. Insurgentes Sur No. 1143, Piso 11, Colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03920, México, D.F.

III. De la CFE:

III.1. Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

III.2. Que su representante cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio conforme a lo dispuesto por la Escritura Pública N° 145,267 del 14 de septiembre de 2012, otorgada ante la fe del Notario Público N° 103 del Distrito Federal, Lic. Armando Gálvez Pérez Aragón.

III.3 Conforme a los artículos 9°, fracción VII, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y 11 de su Reglamento, está facultada para celebrar convenios o contratos con las entidades públicas para la realización de actos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica y actividades conexas, con el fin de mejorar el aprovechamiento de sus recursos.

III.4. Que su domicilio para todos los efectos del presente Convenio es Reforma 164, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.

IV. De la AC-IXP:

IV.1. Que es una Asociación Civil, constituida mediante escritura pública número 42,796, otorgada ante la fe del Notario Público 246 del Distrito Federal, Lic. Guillermo Oliver Bucio.

IV.2. Que su representante cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio conforme al acuerdo adoptado en la Asamblea General de fecha 20 de noviembre de 2012. 



IV.3. Que su domicilio para todos los efectos del presente Convenio es el ubicado en Parral número 32, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06140, México, D.F.

V. De la SCT, COFETEL y CFE:

V.1 Reconocen que la AC-IXP es una organización mexicana legalmente constituida, que tiene entre sus propósitos realizar actividades de promoción y fomento tecnológico.

En virtud de lo anterior, las Partes manifiestan que es su voluntad obligarse conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para coadyuvar a que la AC-IXP cumpla con sus objetivos y así alcanzar un mejor nivel de compartición de infraestructura de telecomunicaciones disponible, con el objeto de cruzar información que los usuarios o beneficiarios requieran transportar a puntos de conexión en donde no cuentan con redes de telecomunicaciones, o en los que, contando con ellas, su costo resulte inviable.

SEGUNDA.- La SCT y la COFETEL, en sus respectivos ámbitos de competencia, se comprometen a:

- 1) Promover y difundir, a través de los medios que estimen procedentes y conforme a sus respectivas facultades:
 - a) Las actividades que realicen la AC-IXP o cualquiera de sus asociados, relacionadas con la operación del sistema de puntos de intercambio de tráfico de internet, y
 - b) Los beneficios que aporta a la población en general, como herramienta de promoción de competencia equitativa entre los operadores y prestadores de servicios de telecomunicaciones, así como para lograr

mayor productividad en la interconexión de redes públicas de telecomunicaciones;

- 2) Promover la integración de nuevos asociados a la AC-IXP, a efecto de fomentar su crecimiento, y
- 3) Las demás que, en el ámbito de sus atribuciones, les permita la normatividad aplicable a fin de cumplir con el objeto del presente Convenio.

TERCERA.- La CFE se compromete a:

- 1) Valorar la conveniencia, tanto para su propio desarrollo como por lo que respecta al interés general, en los términos de la normatividad que lo regula y una vez que cuente con las autorizaciones de sus órganos de gobierno y autoridades correspondientes además de la suficiencia presupuestal requerida, de:
 - a) Participar como asociado adherente en la AC-IXP, y en su caso
 - b) Facilitar la conexión de su red pública de telecomunicaciones con el sistema de puntos de intercambio de tráfico de internet central o regional de la AC-IXP, previo análisis técnico, económico y presupuestal.

CUARTA.- La AC-IXP se compromete a:

- 1) Proporcionar a la SCT, COFETEL y CFE, material que contenga información de las actividades que realiza, los costos de su operación y proveedores, así como de los asociados;
- 2) Informar a la SCT, COFETEL y CFE de los logros alcanzados respecto del tráfico que se transporta a través del sistema de puntos de intercambio de tráfico de internet central o regional de la AC-IXP, así como respecto de la incorporación de proveedores de contenidos a dichos puntos de intercambio;
- 3) Invitar a la SCT, COFETEL y CFE a participar en foros y eventos que realice la propia AC-IXP o alguno de sus asociados; y
- 4) Las demás que permitan cumplir con el objeto del presente Convenio.

QUINTA.- Las Partes están de acuerdo en que las actividades que realicen para cumplir con el objeto del presente Convenio están sujetas a las autorizaciones de sus órganos de gobierno, la factibilidad técnica y la disponibilidad presupuestal que para cada ejercicio fiscal, en su caso, les sean autorizadas.

SEXTA.- En virtud de que las Partes tendrán la obligación de intercambiar información para lograr los objetivos del presente Convenio, se obligan a guardar reserva respecto a dicha información o de las labores inherentes o derivadas del mismo.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de lo preceptuado por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SÉPTIMA.- Las Partes convienen en que el personal asignado por cada una de ellas para la realización de las actividades que correspondan al presente Convenio, mantendrán su relación laboral, exclusivamente, con la Parte que originalmente lo emplea. Por tanto, las Partes, asumen de manera exclusiva la responsabilidad legal que les corresponda respecto de sus trabajadores y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

OCTAVA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las Partes se sujetarán a las disposiciones federales aplicables.

NOVENA.- Cualquier controversia que llegare a suscitarse con motivo de la interpretación o ejecución del presente Convenio será resuelto de común acuerdo entre las Partes.

DÉCIMA.- El presente Convenio podrá ser modificado en cualquier tiempo de común acuerdo entre las Partes, para lo cual será necesario formalizar por escrito el instrumento correspondiente. ✓

DÉCIMA PRIMERA.- El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida y podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes, mediante aviso por escrito que se presente a las otras, en el entendido de que las acciones que se encuentren en ejecución serán concluidas.

Enteradas las Partes de su contenido y alcance, firman el presente Convenio el 20 de noviembre de 2012.

POR LA SCT



**MTRO. DIONISIO ARTURO PÉREZ-
JÁCOME FRISCIONE**

POR LA AC-IXP



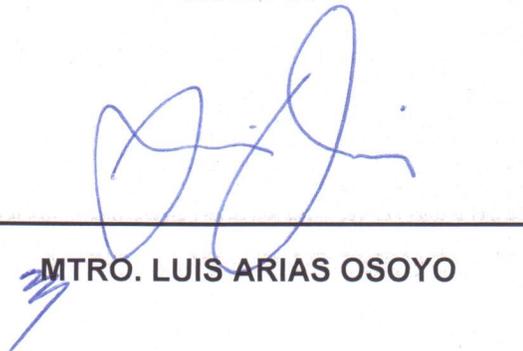
**ING. CARLOS CASASÚS LÓPEZ
HERMOSA**

POR LA COFETEL



**MTRO. MONY SACHA DE SWAAN
ADDATI**

POR LA CFE



MTRO. LUIS ARIAS OSOYO

Esta hoja de firmas corresponde al Convenio de Colaboración que celebran el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Comisión Federal de Telecomunicaciones, así como la Comisión Federal de Electricidad y el Consorcio para el Intercambio de Tráfico de Internet, A.C., con fecha 20 de noviembre de 2012.